



CLUB DE REGATAS MAZARRÓN

Estatutos Sociales

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha sido aprobada la inscripción los presentes Estatutos Modificados en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Resolución del Director General de Deportes de fecha 8 de mayo de 2008, los cuales sustituirán a los aprobados por Resolución del Director General de Juventud y Deportes de fecha 26 de enero de 1987, e inscritos con el número 298

Murcia, a 9 de mayo de 2008

JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES EN FUNCIONES

A circular official stamp of the Murcia Sports Directorate is partially obscured by a large, handwritten signature in black ink. The stamp contains the text 'AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA' and 'DIRECCION GENERAL DE DEPORTES'. The signature is a complex, scribbled line that covers the central part of the stamp.

Felipe Cervantes Gabarrón

**ESTATUTOS DE
CLUB DE REGATAS
MAZARRON**

TITULO PRIMERO:

NORMAS GENERALES.- Denominación, naturaleza, fines, domicilio y duración.

Art. 1.- El Club de Regatas Mazarrón es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que tiene por objeto el fomento de los deportes náuticos y actividades con ellos relacionadas sin ánimo de lucro, participen o no en competiciones oficiales, así como proporcionar a sus socios los medios de esparcimiento y recreo adecuados a dicho objeto y que convengan al desenvolvimiento de la Entidad, cuyo ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 2.- 1. El Club de Regatas Mazarrón, se constituye al amparo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y del Decreto 221/2.006 de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes Deportivos y Entidades de Promoción y Recreación Deportiva de la Región de Murcia, rigiéndose por la citada ley, el mencionado Decreto y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo de aquélla, así como por sus propios Estatutos y reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

2. El Club deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

3. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones deportivas que serán adscritas a las correspondientes federaciones.

Art. 3.-1.- El domicilio social se fija en Puerto de Mazarrón, cabezo de la Cebada s/n, distrito postal 30.860, debiendo en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de inscribir dicha modificación estatutaria en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2.- El Club de Regatas Mazarrón adopta como emblema y escudo el siguiente: Asta con galleta y envergado el grimpolón de la matrícula de Mazarrón con las iniciales C. R. M. en negro, entrelazadas y en el centro.

Es gallardete distintivo del Club, para ser izado en embarcaciones propias o de sus socios, el de la matrícula de Mazarrón con las iniciales C. R. M. enlazadas en la cruz y de color negro.

Art. 4.- El Club de Regatas Mazarrón se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, ajustándose su régimen económico-financiero a las disposiciones legales que regulan este tipo de Asociaciones.

Sus fondos estarán depositados en cualquier entidad bancaria determinada por la Junta Directiva.

Se constituye con carácter indefinido.

Art. 5.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en esta materia con independencia del derecho que asiste a los socios conforme al apartado "h" del art.16 de los presentes Estatutos.

TITULO SEGUNDO:

DE LOS SOCIOS.-De los miembros de la Asociación y de sus derechos y obligaciones.

Art. 6.- El número de socios será ilimitado. La Asamblea General podrá suspender, sin embargo la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de Honor, de Número, Especiales Juveniles, Deportivos, Familiares y Transeúntes.

Art. 7.- Serán socios de Honor aquellos que la Sociedad considere dignos de tal distinción por nombramiento de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General, por su categoría o servicios prestados a la Sociedad.

Estarán exentos del abono de cuotas y tendrán los mismos derechos que los socios de Número con excepción de voz y voto en las Asambleas Generales.

Art. 8.- Son socios de Número todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota establecida. Tienen los máximos derechos para el uso de los bienes de esta Asociación, así como todos los que les confieren los presentes Estatutos, teniendo voz y voto en las Asambleas Generales. Podrán solicitar para sus familiares las tarjetas de identidad en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 9.- Serán socios Deportivos aquellas personas de probada actitud para la práctica de la vela u otro deporte náutico que sean reconocidos, como tales, por la Asamblea.

Dichos socios no necesitarán abonar cantidad alguna en concepto de entrada. El número de dichos socios y las condiciones para su admisión se establecerán en un Reglamento de Régimen Interior.

Los socios Deportivos representarán obligatoriamente al Club en cualquier prueba que participe, tanto en España como en el extranjero. El número de socios Deportivos podrá ser o será hasta el 2% del número de socios de Número.

Art. 10.- Serán socios Especiales Juveniles los hijos de socios de Número que hayan cumplido 14 años y no hayan alcanzado la mayoría de edad, y los mayores de edad menores de 25 años que dependan económicamente de la unidad familiar. Al alcanzar la referida mayoría de edad, o los 25 años, podrán solicitar la admisión como socios de Número, sin abonar cuota de entrada, siempre que hayan cumplido un mínimo de dos años como socios Especiales Juveniles. Caso contrario, deberán abonar las cuotas mensuales que les falten para completar las 24 mensualidades.

Art. 11.- Serán socios Familiares los que se expresan en los apartados siguientes.

a) Los cónyuges y los hijos de socios de Número hasta que éstos alcancen la edad de 14 años de edad, o mayores de dicha edad discapacitados, así como los acogidos de hecho o familiares mayores de 60 años que convivan y dependan económicamente del socio del Club pudiendo usar los locales e instalaciones del Club, siempre y cuando se provean del correspondiente carné de socio.

b) Ningún socio se podrá hacer acompañar de forma reiterada por persona que no figure en las listas de socios. A tal efecto, cualquier empleado del Club podrá solicitar del visitante el carnet, tarjeta o autorización.

Art. 12.- Son socios Transeúntes las personas que lo soliciten por un periodo temporal inferior a una anualidad con los requisitos y en las condiciones que el Reglamento de Régimen Interior o la Junta Directiva, en su defecto, determine. No tendrán derecho a voz, a voto ni a descuento.

Art. 13.- La adquisición de la condición de miembro de la Asociación requiere solicitud del interesado dirigida por escrito a la Junta Directiva de la misma, en la persona del Presidente, con la firma de dos socios de Número que hagan así la presentación. En la primera Junta Directiva que se celebre, se examinará la admisión, previa exposición de los datos de identidad del solicitante en el tablón de anuncios del Club, por periodo no inferior a 8 días. Si alguno de los socios se opusiere a la admisión, lo comunicará por escrito fundamentado al Sr. Presidente, quién dará cuenta a la Junta Directiva.

La votación para la admisión requiere la mitad mas uno de votos favorables de los miembros asistentes a la reunión de la Junta Directiva en que se estudie la solicitud. En caso de empate, se decidirá la no admisión, en cuyo caso el Secretario lo comunicará a los socios de Número que lo presentaron, pudiendo solicitar nuevamente su admisión al año de aquella o antes si hubiere cambio de Junta Directiva.

En caso de ser admitido, se le comunicará directamente al nuevo socio y se le proveerá del correspondiente carné que le acredite como tal, y abonará la cuota de entrada o importe de la acción y las mensualidades que correspondan, requisitos sin los cuales no adquirirá su condición de pleno derecho.

Art. 14.- La condición de socio se perderá:

a) Por voluntad propia, de tal forma que todo miembro de la Asociación puede solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la misma, comunicándolo de forma previa y fehaciente a la Junta Directiva, en la persona de su Presidente, con una antelación mínima de un mes a la fecha respecto de la cual solicite se le considere de baja.

Para la recuperación de la cualidad de miembro, en estos casos, será necesario, amén de reunir los requisitos generales exigidos para toda incorporación, el pago de las derramas u otras exacciones económicas extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General en el lapso de tiempo de dicha baja voluntaria.

b) En el momento en que un socio aceptare cargo retribuido de la asociación o tomare en arriendo alguno de sus servicios. Podrá recuperar su calidad, sin aportación inicial cuando desaparezcan dichas circunstancias.

c) Por falta de pago de las cuotas sociales durante seis meses vencidos.

d) Por no abonar las cantidades que por otro concepto cualquiera adeude a la Entidad, o no satisfacer las cantidades correspondientes al pago de otros servicios retribuidos, sean prestados por el Club o por tercera persona a través de la mediación del Club.

e) Por acuerdo de la Asamblea General fundado en faltas de carácter grave, y previa tramitación, por la Junta Directiva del oportuno expediente con audiencia al interesado. En tal caso, se requerirá, para la reincorporación del expulsado, el cumplimiento de la, en su caso, sanción impuesta de conformidad con el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Art. 15.- Cualquier socio podrá solicitar su baja temporal en caso de contraer matrimonio con persona que sea socio de este Club y por la duración del mismo, sin que pierda sus derechos al reingresar nuevamente.

Art. 16.- Son derechos de los socios:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia y sus normas de desarrollo, así como a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que lo desarrollen.

c) Separarse libremente del Club.

d) Conocer de las actividades del Club y su situación económica. A tal efecto, el socio podrá solicitar de forma motivada que se le expida, por la Junta Directiva copia certificada de aquellos documentos que considere oportunos.

e) Ostentar la cualidad de elector y elegible para el desempeño de funciones directivas y representativas de la Asociación, siempre que haya cumplido la edad de 18 años y tenga capacidad jurídica de obrar.

Tendrán derecho a usar el distintivo del Club, recomendándose su uso en los actos deportivos y sociales que éste organice.

Solo los socios de Número tienen derecho a voto.

f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. A tal efecto los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada con los citados extremos, a través de los órganos de representación del Club, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

g) A exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia y normas de desarrollo, así como a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que los desarrollen.

h) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la Ley o a lo establecido en los presentes Estatutos.

i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.

Art.17.- Son obligaciones de los socios las siguientes:

a) Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General para el sostenimiento económico del Club y el cumplimiento de sus fines. En caso de impago de los mismos a sus vencimientos se satisfarán junto a la deuda los intereses legales y demás gastos devengados hasta el momento de su pago por el socio deudor.

b) Contribuir al sostenimiento y difusión de los deportes de la Asociación.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación así como los de los Órganos Directivos dentro de sus atribuciones estatutarias.

d) Someterse a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos de la Junta Directiva.

e) Cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club en ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva.

f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y demás normativa de aplicación.

Las sugerencias, quejas o reclamaciones que los socios deseen formular, las dirigirán por escrito y firmadas a la Junta Directiva.

TITULO TERCERO:

Del Gobierno y La Administración del Club

Art. 18.- El Club estará regido por los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

El funcionamiento del Club se ajustará en todo momento a principios democráticos.

La Asociación se regirá en todos sus grados, por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto cada cuatro años, siendo preciso para elegir y ser elegido en puestos de representación gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas.

Capítulo Primero: De la Asamblea General.

Art. 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Está integrado por todos los socios de número de esta Asociación.

Art. 20.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Discutir y aprobar si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de Número que deberán ir firmadas como mínimo por 10 socios de número.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, así como las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- g) Aprobar el Reglamento de elecciones.
- h) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados con una periodicidad anual, así como la aprobación de la propuesta de resolución, que contemple la expulsión por sanción emitida por el órgano disciplinario competente o la Junta Directiva, o por otras causas.
- k) Debatar las mociones de censura que se presenten contra el Presidente o algún miembro de la Junta Directiva.
- l) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
- ll) Elegir a los miembros de los órganos electorales.

m) Aprobar la pérdida de la condición de las diferentes clases de asociados por sanción u otras causas.

n) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

ñ) Aprobar la fijación de cuotas, derramas, tarifas u otras aportaciones propuestas por la Junta Directiva y sus formas de cobro o pago.

o) Todas aquellas funciones que les corresponda atribuidas por la legislación aplicable y normativa de desarrollo.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año durante el mes de agosto para conocer y aprobar la memoria, liquidación del presupuesto, balance de cierre del ejercicio del año anterior y cuentas del mismo, presupuesto para el ejercicio del año siguiente y proposiciones que formulen la Junta Directiva y por escrito los socios de número, firmadas al menos por un mínimo de 10 socios de número y que se hubieran presentado con un mínimo de 5 días de antelación a la celebración de la Asamblea en la Secretaría del Club.

El contenido documental deberá ser enviado a los socios junto con la convocatoria.

También podrá reunirse con carácter de extraordinaria, siempre que lo acuerde el Presidente a iniciativa propia o de la Junta Directiva o a instancia de un 10% de los socios de número. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la celebración de la Asamblea no pueden transcurrir más de 30 días.

Art. 21.- En sesión Extraordinaria se celebrará la Asamblea que trate la modificación o aprobación de los Estatutos o Reglamentos de Régimen Interior, disolución de la Asociación, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y enajenación de bienes inmuebles.

Art.22. La convocatoria de las Asambleas Generales anual y Extraordinarias, será pública en el tablón de anuncios del Club con veinte días naturales de antelación a su fecha de celebración, contando, desde tal momento, los plazos previstos en los presentes Estatutos para convocatorias, impugnaciones y otras actuaciones, todo ello, sin perjuicio del envío, con quince días naturales de antelación, de notificación por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los socios de número en el domicilio que conste como tal en la Secretaría del Club. También podrá notificarse, a petición de cada socio, por cualquier medio telemático u otro que asegure la recepción de la misma.

En las convocatorias se indicarán el lugar, día y hora de la primera y segunda convocatoria e incluirá la misma el Orden del Día de los asuntos a tratar e irá acompañada de la documentación que se corresponda con el referido Orden si así lo acordase la mayoría de componentes de la Junta Directiva.

En caso de urgencia o necesidad y por decisión del Presidente, podrá convocarse Asamblea General, previa citación, con igual contenido, realizada en forma fehaciente a todos los socios, con una antelación mínima de cinco días.

Art. 23.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 5 % de sus miembros. Su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse personalmente o mediante representación. Dicha representación sólo se podrá otorgar mediante autorización fehaciente y exclusiva para dicha Junta y realizada en la persona de un socio del Club. Cada socio podrá asistir a la Asamblea en su nombre y en representación de un socio como máximo.

Art. 24.- Los acuerdos de Asamblea General, válidamente convocada, se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes y representados que estén al corriente del pago de sus cuotas, derramas aprobadas y otras aportaciones al Club en los asuntos de su competencia relativos al gobierno y administración del Club.

Sin embargo, para tomar válidamente acuerdos relativos a disolución de la entidad deportiva, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles, hipotecas o establecimiento de cualquier otro tipo de gravamen, deberá adoptarse el acuerdo, en Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría reforzada del voto favorable de los dos tercios de asistentes presentes o representados que estén al corriente del pago de sus cuotas, derramas aprobadas y otras aportaciones al Club.

Art. 25.- La Mesa de Asamblea General se constituirá por la Junta Directiva y se celebrará bajo la dirección del Presidente, que declarará abierta y concluida la misma, y el cual concederá la palabra previa petición a los asociados a quienes soliciten intervenir en la misma o corresponda para el desarrollo de los puntos del Orden del Día, en donde habrá de figurar en las Asambleas Generales en todo caso, la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior, como primer punto y en último término un apartado sobre "Ruegos y Preguntas".

El Secretario levantará Acta de los acuerdos adoptados y de las deliberaciones y cuestiones suscitadas en la misma, y modo de adopción de los acuerdos. Las actas se insertarán en los correspondientes libros y se autorizarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 26.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General serán ejecutados por el órgano de la Asociación correspondiente en función de su naturaleza y competencias, y podrán ser objeto de los recursos establecidos en las Leyes.

Capítulo segundo: De la Junta Directiva

Art. 27.- La Junta Directiva constituye el órgano normal de gobierno de la Asociación, tiene encomendadas las funciones de dirección general de la misma y posee carácter colegiado.

Se integran en ella un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, elegidos a propuesta del Presidente e integrantes, en principio, con él de la candidatura que resultase elegida en las últimas elecciones celebradas. Formarán parte de ella un Presidente, un Vicepresidente, un Comodoro, un Secretario, un Tesorero, un Contador y los vocales que se consideren necesarios, debiendo figurar obligatoriamente un vocal por cada una de las secciones deportivas constituidas.

Los cargos Directivos son honoríficos y gratuitos y serán elegidos mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto, en el mismo acto de elección del Presidente.

Art. 28.- La Junta Directiva se reunirá a propuesta del Presidente cuantas veces se estime oportuno para la buena marcha de la Asociación, convocándose con cinco días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración y con una periodicidad bimensual o menor. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros. En caso de urgencia podrá ser convocada con 48 horas de antelación. La convocatoria se comunicará por escrito e incluirá el Orden del Día de los asuntos a tratar.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando lo hagan, al menos, las dos quintas partes de sus miembros, siendo necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan. La Junta Directiva será convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición un tercio de sus miembros.

Art. 29.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, en caso de empate.

De cada reunión se levantará la correspondiente Acta que recoja el desarrollo de la misma.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todos los actos en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, y en defecto de aquel, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Art. 30.- Son funciones propias de la Junta Directiva las siguientes:

1.- La dirección y administración de la Asociación, haciendo cumplir sus reglamentos.

2.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.

3.- La admisión de nuevos asociados o la denegación de su incorporación, que posteriormente habrá de ser aprobada por la Asamblea General, así como, la determinación de las cuotas de ingreso y mensualidades.

4.- Designar los componentes de comisiones especiales de trabajo que se consideren necesarias y los del jurado permanente de regatas y deportes náuticos.

5.- La elaboración y aprobación del Presupuesto anual de la Asociación, de la Memoria y del Informe de gestión, que serán presentados para su aprobación definitiva a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual.

6.- La adopción de acuerdos relativos a la adquisición de bienes muebles o inmuebles, si su importe, unitariamente o en su conjunto, es inferior al 2% del presupuesto del Club, sin perjuicio de su ratificación posterior por primera la Asamblea General que se celebre.

Caso de ser superior el importe a satisfacer por adquisición o contratación habrá de ser aprobada previamente por la Asamblea General, salvo razones de probada

urgencia o necesidad. En tal supuesto, la Asamblea habrá de ratificarla previa convocatoria al efecto.

7.- La contratación o cese de personal al servicio de la Asociación que habrá de ser aprobada por mayoría reforzada de dos tercios de todos los componentes de la Junta Directiva, así como la contratación de cualesquiera servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, dentro de las funciones que a la misma se encomiendan en los presentes Estatutos.

8.- Las decisiones en materia disciplinaria, de igual forma a la prevista en el apartado 7°.

9.- La redacción del Reglamento de régimen y funcionamiento interno de la Asociación.

10.- Interpretar los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.

11.- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

12.- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

13.- Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente relacionados con los fines y actividades de la asociación, sin otras limitaciones que las que se deriven de la legislación específica aplicable y de los presentes Estatutos.

14.- En general todo lo concerniente al gobierno y dirección del Club, así como el ejercicio de cualesquiera de las funciones que, en el marco de los presentes Estatutos, le sean delegadas por la Asamblea General.

Capítulo tercero: Del Presidente de la Asociación

Art. 31.-1.- El Presidente es el Órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos, y autorizará todos los documentos y órdenes de pago de esta Asociación.

El Presidente será elegido, cada cuatro años, mediante sufragio libre, igual y secreto, de todos los socios con derecho a voto.

Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

Corresponde al Presidente:

a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva

b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.

e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

g) Gestionar y representar los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

2.- . Las facultades del Presidente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la entidad deportiva, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Art. 32.- El Vicepresidente en los casos necesarios sustituirá y auxiliará en sus funciones al Presidente.

En ausencia de ambos asumirá la presidencia el vocal que se designe por el Presidente y Vicepresidente.

Art. 33.- El Secretario es el responsable administrativo máximo de la asociación, ejerciendo sus funciones bajo la supervisión del Presidente y de la Junta Directiva. Le corresponde dar cuenta en las sesiones de los asuntos incluidos en el orden del día, extender y autorizar las actas, llevar un libro de registro de socios, extender certificados y oficios, y en unión del Presidente autorizar todo documento que deba su origen a un acuerdo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

Art. 34.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.

c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

d) Firmar con el Presidente o con el Secretario, dos de ellos mancomunados, los talones de cuentas corrientes.

e) Velar por el cumplimiento de los presupuestos debidamente aprobados.

Durante el primer mes de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

Art. 35.- Corresponde al Contador auxiliar en sus labores al Tesorero y en especial las de control de los fondos del Club y los créditos de la Asociación.

Art. 36.- Al Comodoro le corresponde la organización y dirección de las competiciones y demás ejercicios del deporte náutico. Será el Vocal de vela. En caso de vacante o ausencia será sustituido por otro Vocal.

Art. 37.- Los Vocales colaborarán en la gestión de la Junta Directiva según específicamente les señale el Presidente y formaran parte de las Comisiones que se constituyan, cuando se les designe por la Junta Directiva.

TITULO CUARTO:

Régimen Electoral

Art. 38.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, por y entre todas las personas asociadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 39.- Tendrán la cualidad de electores todos los asociados que, en el momento de la elección y de acuerdo con los datos obrantes en la Secretaría de la Asociación, se encuentren al corriente de pago de las cuotas sociales y demás obligaciones económicas.

Serán requisitos indispensables para ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.
- d) Tener una antigüedad mínima de un año en la Asociación.
- e) No encontrarse sancionado en el ejercicio de sus derechos como asociado.
- f) Estar al corriente de pago de cuotas, derramas y otras aportaciones al Club.

En caso de no presentarse candidatura alguna, la Junta Directiva continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Art. 40.- La duración del cargo de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.

Si durante el mandato anteriormente expresado se produjesen vacantes o hubieran de proveerse nuevos puestos, éstos podrán ser elegidos por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, sometiendo luego la elección a ratificación por la Primera Asamblea General que se celebre. Los así elegidos sólo desempeñarán su cargo por el tiempo restante para cubrir el mandato de la Junta Directiva a la cual se incorporan.

En la composición de la Junta Directiva habrán de figurar siempre cinco miembros componentes originarios de la misma cuando fue elegida, si así no fuese, la Directiva presente deberá convocar nuevas elecciones en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha en que dejó de producirse tal situación y conforme al procedimiento electoral regulado en los presentes Estatutos.

Art.41.- CONVOCATORIA ELECTORAL y CANDIDATURAS.

La convocatoria del acto electoral se realizará con un mínimo de 30 días de antelación al mismo, de igual forma a la prevista para la celebración de Asamblea General, haciéndose constar en la misma el lugar, día y horas - con un máximo de cinco y un mínimo de dos - previstos para la votación.

Dentro de los cinco días siguientes a la mencionada convocatoria, y por la Secretaría de la Asociación, se publicará en el tablón de anuncios de la misma, la

convocatoria electoral, con expresión del plazo para la presentación de candidaturas, que será el de diez días naturales a contar desde la fecha de la publicación del anuncio.

Asimismo, se expondrá en la sede del Club, la lista de socios con derecho a voto.

Las candidaturas deberán presentarse ante el Secretario de la Asociación en el mencionado plazo, expresando el nombre del candidato a Presidente y demás miembros que aspiran a la Junta Directiva, no pudiendo ninguno de los candidatos optar a más de un cargo.

En los cinco días siguientes a la expiración del mencionado plazo, la Junta Electoral proclamará las candidaturas que válidamente optan a la elección, resolviendo en el plazo de dos días las posibles reclamaciones que respecto a tal proclamación surjan, ordenando seguidamente la publicación de las mismas en el tablón de anuncios de la Asociación.

Proclamadas y publicadas las candidaturas en la forma anteriormente prevista, podrán remitirse a los asociados publicidad electoral de las candidaturas y realizarse los actos de campaña autorizados por la Junta Electoral durante un periodo de diez días naturales.

Art. 42.- Cuando tan sólo se proclame una candidatura de acuerdo con el procedimiento anterior, ésta resultará elegida, de forma automática y sin necesidad de votación, como nueva Junta Directiva, notificándose tal circunstancia a todos los miembros de la Asociación en el plazo de cinco días.

Art.43.- Órganos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1.- La Junta Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

1.A– Composición de la Junta Electoral.

a) La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá por sorteo a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Junta Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

b) La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario el más joven.

c) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la junta Electoral

1.B–Funciones de la Junta Electoral.

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

2.-MESA ELECTORAL. La Asamblea General, tras la aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura ni de la Junta Electoral, para la designación de los cinco

miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

-Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada. El escrutinio se realizará en primer lugar de los votos de los asistentes y posteriormente de los votos por correo.

c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan. El Secretario firmará el acta con el Presidente de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral para que lo haga pública.

Art. 44.- VOTACIÓN. Las papeletas de voto serán de color blanco, impresas por una sola cara, y en ellas constarán el nombre del candidato a Presidente y demás miembros que optan a la Junta Directiva. Las papeletas serán depositadas en una urna preparada al efecto, debiendo acreditar los votantes su personalidad ante el Presidente de la Mesa mediante la presentación del Carné de Asociado y/o Documento Nacional de Identidad, comprobándose la inclusión de su nombre en el censo obrante en poder de la Mesa.

El voto por correo se hará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeletas de voto, haciendo constar en el exterior el oportuno remite. El sobre llevará en su interior:

a) Escrito del interesado, en el documento oficial que emita el Club, con firma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.

b) Fotocopia del DNI o pasaporte y fotocopia del carné de socio de la entidad.

c) Otro sobre cerrado con la papeleta oficial de voto.

El envío debe hacerse necesariamente por vía postal certificada y a través del Servicio Oficial de Correos, y deberá tener entrada en la correspondiente Mesa Electoral antes del inicio de la votación. Así mismo los sobres que carezcan de remitente, o que en su interior no contengan la documentación referida en los apartados a) y b) serán anulados.

Art. 45.- Finalizada la votación a la hora señalada se procederá a la apertura de la urna y escrutinio de las papeletas en ella contenida, resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. El resultado de la votación se proclamará por el Presidente de la Mesa, levantándose por el Secretario, Acta de la misma que firmará junto con los miembros de la Mesa y los representantes de las candidaturas, si los hubiere, procediéndose a la destrucción de las papeletas de voto.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida convocando una nueva jornada para ello.

Art. 46.- En la reunión constitutiva de la primera Junta Directiva, a celebrar en la semana siguiente, se procederá al traspaso de poderes y documentación obrante en la Asociación, expidiéndose certificación de la nueva composición de la misma a los Organismos y Registros oportunos y procediendo el nuevo Presidente a la designación de los cargos de la Junta de entre los miembros de la misma.

Art. 47.- RECLAMACIONES.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que las resolverá en igual plazo de tres días, finalizado el cual, se expondrá debidamente en la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las demás reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada.

3. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de presentación de la impugnación

Art. 48.- Contra lo resuelto por la Junta Electoral, sólo cabrá el correspondiente recurso ante la Jurisdicción competente para conocer del asunto conforme a la normativa vigente.

TITULO QUINTO:

Régimen disciplinario

Art. 49.- El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los deportistas, socios y técnicos del Club se ejercerán en el marco de lo previsto en la Ley 2/2.000 de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones administrativas en materia deportiva y lo preceptuado en el Reglamento de Régimen Interior del Club.

Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo limitado y proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones asociativas muy graves conforme a los presentes Estatutos, que se tipificarán en el reglamento de régimen interior.

Art. 50.- Los acuerdos que adopte el Club en el ejercicio de su potestad disciplinaria deportiva, son recurribles ante la oportuna Federación Deportiva de la Región de Murcia, y los de ésta, en su caso, ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

TITULO SEXTO:

De las secciones deportivas

Art. 51.- La práctica de una nueva modalidad deportiva requerirá la creación de la oportuna Sección Deportiva, mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto. Una vez acordada su creación se deberá solicitar su anotación en la documentación registral del Club, ante el Registro de entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Art. 52.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, a través de la oportuna comisión, que estará, en todo momento, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

TITULO SEPTIMO:

Del Régimen Documental

Art. 53.- Integrará el régimen documental y contable del Club:

a) El libro Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del DNI. y de asociado, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. El Libro de Registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas, las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. Su llevanza corresponde al Secretario.

b) El Libro de Actas, en el que se transcribirán las Actas de las reuniones de los órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

d) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos, para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

TITULO OCTAVO:

Del régimen patrimonial y financiero

Art. 54.- El Club posee un patrimonio que comprende las edificaciones e instalaciones y demás valores de activo, patrimonio independiente integrado por:

a) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias que aprueben la Asamblea General.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 55.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

Art. 56.- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean acordadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea general Extraordinaria.

b) Que con las mismas no se comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que solicite un 5%, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico- actuarial.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art. 57.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos y se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 58.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y, su posesión no concederá derecho alguno, salvo los reconocidos.

Los títulos de parte alícuota patrimonial, serán así mismo, suscritos por los socios.

Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

TITULO NOVENO:

De las impugnaciones de actos y acuerdos

Art. 59.- Las actividades del Club deberán atenerse en todo momento a sus fines estatutarios. Los acuerdos y actos del Club y de cualquiera de sus órganos de gobierno que sean contrarios al ordenamiento jurídico o a las prescripciones de estos Estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de la parte interesada o del Ministerio Público. La impugnación de dichos acuerdos deberá hacerse dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos para los

presentes y representados, o de su publicación en el Tablón de Anuncios para ausentes, instando su anulación o la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO DECIMO:

De los Estatutos y su modificación. Disolución del Club

Art. 60.- Los presentes Estatutos precisarán para su reforma el acuerdo de las dos terceras partes de los socios de número que concurran a la Asamblea convocada con carácter de Extraordinaria, que deberá convocarse con 15 días de antelación a la fecha de la celebración, haciendo constar en la convocatoria la modificación que se proponga. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de la Administración Pública Deportiva, queda facultada la junta Directiva para instar las normas provisionales de aplicación, que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

Art. 61.- Las modificaciones de los Estatutos, una vez aprobadas administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, la inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

Art. 62.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1- Por acuerdo de dos tercios de asociados presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta todo ello de la Junta Directiva.

2- Por las causas expresadas en el Art. 39 del Código Civil.

3- Por resolución judicial firme.

Art. 63.- 1.-En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2.-En el momento de la disolución la Asamblea General Extraordinaria designará a los liquidadores, salvo que el juez que, en su caso, acuerde la disolución designe como tales a otras personas.

3.-Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio del Club.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.-En caso de insolvencia del Club, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

5.-En caso de disolución, del haber liquidado resultante, si lo hubiere, se procederá a la devolución a los socios de número que lo fueren en ese momento y no estuvieran sancionados en el ejercicio de sus derechos como asociados, la cuota de entrada en vigor fijada por la Asamblea General; con el remanente, si lo hubiera, se procedería a la devolución de las derramas extraordinarias que hubiera abonado cada socio por mejoras de las instalaciones; el resto se destinaría a fines de carácter deportivo, siendo prioritario el náutico.

TÍTULO UNDÉCIMO:

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Art.64.- Régimen de responsabilidad.

1. El Club responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4. Las personas anteriormente referidas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

7. El régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de estos mismos, habrá de ajustarse a los términos señalados en el artículo 33 del Decreto 221/2.006 de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes Deportivos y Entidades de Promoción y Recreación Deportiva de la Región de Murcia, así como en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia, a lo establecido en el Decreto 221/2.006 de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes Deportivos y Entidades de Promoción y Recreación Deportiva de la Región de Murcia, y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, así como por lo preceptuado en el resto de legislación específica aplicable.



ARG/egc

D. ANTONIO PEÑALVER ASENSIO, DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

C E R T I F I C A: Que por Resolución del Director General de Deportes de fecha 8 de mayo de 2008, han quedado inscritos los Estatutos Modificados del Club: “REGATAS MAZARRÓN” en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El mencionado Club está inscrito con el nº 298 según Resolución del Director General de Juventud y Deportes de fecha 26 de enero de 1987.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Murcia a ocho de mayo de dos mil ocho.

